

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19. («BOE» DE 1 DE ABRIL DE 2020)

01/04/2020

El RDL 11 contiene diversas medidas de apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19 y modifica el RDL 8/ 2020. Sin perjuicio de analizar más adelante todas las medidas del RDL, en esta primera nota de urgencia analizamos y valoramos las relacionadas con la contratación pública.

I. MODIFICACIÓN DEL ART. 34. MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19.

En primer lugar, el RDL 11 modifica, en su Disp. Final 1ª. Diez, el Art. 34 del RDL 8, el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y añade dos nuevos apartados 7 y 8

- **Apartado 1. Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**

Contempla la posibilidad de que el contrato quede suspendido total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, ***“los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida.”***

Introduce la novedad de que no serán indemnizables los gastos del personal que estuvieran en situación de “permiso retribuido recuperable (RDL 10), sino que el pago de este concepto se considerará abono a cuenta de la liquidación del contrato. Es decir, se traslada este coste a la empresa

“No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1.º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.”

- **Apartado 3. Suspensiones de obras**

Modifica el párrafo cuarto, aclarando que las suspensiones se aplican no solo a los contratos de obra terminados pendientes de entregar, sino también a los que estén en ejecución

ART. 34 DEL RDL 8/2020

**NUEVA REDACCIÓN DADA POR RDL
11/2020**

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese

«En aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre

prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra. En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.»

- **Apartado 6. Contratos excluidos de la aplicación del RDL 8**

Modifica su redacción y excluye también de la aplicación del RDL 8 a los contratos realizados por las entidades públicas cotizadas que no perciben ingresos de los PGE en cuanto a las suspensiones de obras y concesiones que antes estaban incluidas. Incluye, asimismo, la posibilidad de acogerse al RDL 8 a los contratos de servicios de seguridad y limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos si, como consecuencia de la crisis sanitaria, los edificios donde deben realizar sus prestaciones, permanecieran cerrados.

ART. 34 DEL RDL 8/2020

NUEVA REDACCIÓN DADA POR RDL 11/2020

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

«6. Lo previsto en los **apartados anteriores** de este artículo, **con excepción de lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado 1**, no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados.

En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o

instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados.

- **Nuevo Apartado 7. Contratos que pueden acogerse a las medidas del RDL 8**

Introduce un nuevo apartado especificando que **solo** podrán acogerse al RDL 8 los contratos públicos que se rijan por la Ley 9/2017 de CSP, o el TRLCSP (RD Legisl. 3/2011) o la Ley 31/2007, de sectores excluidos.

7. A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o a la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Es decir, todos aquellos contratos que por su antigüedad y en aplicación del régimen transitorio **se rijan por una Ley anterior a las señaladas, quedarían excluidos del RDL 8.**

- **Nuevo Apartado 8. Inclusión en los gastos salariales de las correspondientes cotizaciones sociales.**

Con la siguiente redacción:

«8. A los efectos de lo señalado en el presente artículo, los gastos salariales a los que en él se hace alusión incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran.»

En segundo lugar, modifica la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de CSP

- El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 29 queda redactado como sigue:

«Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.»

- Añade una nueva Disp. Adicional 55ª a la LCS regulando el régimen de la empresa pública HUNOSA y sus filiales.

II. OTRAS MEDIDAS DEL RDL 11/2020

- Autorización para que las empresas en concurso de acreedores puedan acceder en las circunstancias actuales a un ERTE cuando hayan sido afectadas por la situación derivada del COVID-19.
- *Autorización para transferir anticipadamente a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla los fondos comprometidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los convenios suscritos para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (Artículo 13).*

Se autoriza al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a transferir a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla el 100% de los fondos comprometidos para el año 2020 en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en concreto 346.637.200 euros consignados en la partida presupuestaria 17.09.261N.753, sin esperar a la adquisición del compromiso financiero por parte de aquellas ni a cualquier otro requisito exigido en los convenios, y a transferir a las Comunidades Autónomas y los fondos comprometidos para el año 2021 en los convenios para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en concreto 354.255.600 euros, en el primer trimestre de 2021, sin esperar a la adquisición del compromiso financiero por parte de aquellas ni a cualquier otro requisito exigido en los convenios.

- *Disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal. (Artículo 49)*

Con la finalidad de atender los gastos para combatir la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se dispone la transferencia a la cuenta del Tesoro Público que se determine, de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal, de conformidad con lo dispuesto en art. 45 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se autoriza a la Ministra de Hacienda para requerir el ingreso en el Tesoro Público de la totalidad o parte de las disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones y conceptos de recaudación conjunta, cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada.

Dicho importe podrá generar crédito en la Sección 35 «Fondo de Contingencia» para atender exclusivamente gastos y actuaciones que sean necesarios para hacer frente a esta crisis sanitaria que tiene su efecto en todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de paliar los efectos de la misma en el empleo, en las personas y sectores más afectados, o para atender cualquier gasto que sea necesario para reforzar las capacidades de respuesta a esta crisis derivada del COVID-19.
